

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210051400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta so pena de ser rechazada , esto en el termino de cinco(5) días.

Se deberá indicar de manera clara la fecha de terminación de la unión marital de hecho pues si este es un proceso contencioso; es decir, que hay controversia, se deberá declarar por el Juez si en efecto empezó en la fecha en que se indica y si es cierta la fecha de su terminación, lo que se pretende determinar con las pruebas evacuadas en el proceso.

Ahora bien, si es solo la declaración de existencia de la unión marital de hecho sin que exista controversia se puede ir a una notaria , si el proceso versa solo respecto a su iniciación así se deberá indicar , pues el proceso solo versara respecto en este aspecto.

Se deberá indicar de manera clara la medida cautelar pretendida , si es embargo o inscripción de demanda .

Sírvase proceder de conformidad

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 30 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA